



## Secretaría General

### ORDEN DE RECTORADO 2023-011-ESPE-a-1

CRNL. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.";

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: I. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente. (...)";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.";

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el

derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...).”;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior .- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...).”;

Que, el artículo 30 del Código Civil, establece: “Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.”;

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro. Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada.”;

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, prevé: “Acto administrativo. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.”;

Que, el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, establece: “Retroactividad del acto administrativo favorable. La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra. Los supuestos de hecho para la eficacia retroactiva deben existir en la fecha a la que el acto se retrotraiga.”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, determina: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 160 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Cómputo de plazos. El plazo se lo computará de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hay día equivalente a aquel en que comienza el cómputo, se entiende que el plazo expira el último día del mes.”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Funciones del Sistema de Educación Superior. - Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia: (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley: (...)";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...). Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)";

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: "Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)";

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: "Principio de pertinencia.- El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado

ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología.”;

Que, el artículo 156 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación.”;

Que, el artículo 207 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, señala: “Formación y capacitación en el exterior.- La máxima autoridad de la institución concederá a la o el servidor, previo informe favorable de la UATH, licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración en el exterior, cuando el programa de formación de cuarto nivel se encuentre acorde con los perfiles ocupacionales y requisitos que se establezcan para el puesto, a la misión institucional, y se viabilice o se disponga del financiamiento económico correspondiente.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, dispone: “Convenio de devengación.- La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrados, dentro o fuera del país, suscribirá un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación. El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que, el artículo 211 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina: “Procesos de devengación.- Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de posgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: "Garantía del perfeccionamiento académico.- Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico, para lo cual considerarán los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c) Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado superior de la universidad o escuela politécnica, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional. Además, la universidad o escuela politécnica deberá establecer los parámetros y procedimientos para su devengación.";

Que, el artículo 102 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, determina: "Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD). Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el periodo oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la universidad o escuela politécnica. En caso de las licencias sin remuneración, éstas serán por el periodo oficial de duración de los estudios. El personal académico titular tendrá derecho además, a una licencia sin o con remuneración total o parcial, para actividades de post doctorado o estancias de investigación.";

Que, el artículo 103 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, señala: "Derecho a la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas podrán conceder licencias, comisiones de servicio y autorizar traspasos y traslados de puestos. La universidad o escuela politécnica en ejercicio de su autonomía responsable definirá el órgano encargado de su concesión. El tiempo de servicio y la evaluación integral del desempeño en la institución distinta a la de origen serán considerados a efectos de la promoción.";

Que, el artículo 104 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, prescribe: "Licencias para el personal académico titular.- Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de las universidades y escuelas politécnicas, que lo requiera, en los siguientes casos: a) Realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados; (...).";

Que, el artículo 106 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio.- El personal académico conservará todos sus derechos adquiridos en la institución de origen, en la cual se encontraba sirviendo y una vez culminado el periodo de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la institución de educación superior. (...).";

Que, el artículo I de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, establece: "La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. (...).";

Que, el artículo 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia; (...); Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...); Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.";

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; (...).";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...); i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...); k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...).";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: "Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son: (...); k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...).";

Que, el artículo 121 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prescribe: "El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior. En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo. En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).";

Que, el artículo 105 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, estipula: "Garantía del perfeccionamiento académico. El Vicerrectorado de Docencia con el apoyo de la Unidad de Desarrollo Educativo, Departamentos y Centros, elaborará el plan de perfeccionamiento anual, para lo cual considerará los requerimientos del personal académico, así como los objetivos, fines institucionales y los dos (2) últimos resultados de la evaluación integral de desempeño. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: (...); c. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán entre otros mecanismos, a través de becas y ayudas económicas. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el Honorable Consejo Universitario, los mismos que deberán ser planificados y constarán en el presupuesto institucional. Los parámetros y procedimientos para su otorgamiento y devengación estarán establecidos en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas.";

Que, el artículo 107 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, prevé: "Facilidades para el perfeccionamiento académico. El personal académico titular, podrá solicitar una licencia para la realización de estudios doctorales (PhD) Estas licencias podrán ser remuneradas total o parcialmente, durante el período oficial de duración de los estudios, hasta por cuatro años, si es un programa a tiempo completo o hasta por cinco años, si es a tiempo parcial, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria. Las licencias sin remuneración, serán por el período oficial de duración de los estudios. (...). El Honorable Consejo Universitario aprobará los porcentajes y condiciones para conceder las licencias con remuneración total o parcial. El Rector podrá conceder las licencias con o sin remuneración.";

Que, el artículo 108 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, determina: "De la movilidad. A fin de garantizar la movilidad del personal académico, el Rector o su delegado podrá conceder licencias, comisiones de servicio, con o sin remuneración, así como autorizar traspasos y traslados de puestos. (...)";

Que, el artículo 109 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, señala: "Licencias para el personal académico titular. Se concederá licencia, con o sin remuneración, al personal académico titular de la Universidad, en los siguientes casos: a. Para realizar estudios de doctorado (PhD o su equivalente) o posdoctorados por el tiempo oficial que dure los estudios de formación doctoral y posdoctoral; (...)";

Que, el artículo 111 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone: "Obligación de reintegro por licencia o comisión de servicio. El personal académico conservará todos sus derechos, obligaciones y condiciones adquiridas en la Universidad mientras dure la licencia o comisión de servicios y una vez culminado el período de licencia o comisión de servicios deberá reintegrarse de forma inmediata y obligatoria a la misma. La institución brindará las facilidades necesarias para su reingreso.";

Que, el artículo 4 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008, y expedido con Orden de Rectorado 2008-112-ESPE-a-3, de fecha 12 de junio de 2008, establece: "La ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado; (...) 2. Docentes (...). Para estudios en el exterior, las instituciones de educación superior en las que se realicen los estudios, deben ser legalmente reconocidas en el país correspondiente. (...)";

Que, el artículo 33 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008, y expedido con Orden de Rectorado 2008-112-ESPE-a-3, de fecha 12 de junio de 2008, prevé: "Son deberes: a. De los Directivos, Docentes, Personal Militar de Planta, Servidores Públicos: 1. Suscribir un contrato de Compromiso con la ESPE, por el cual devengará por el doble de tiempo por el que se concedió la beca, en cualquier modalidad. (...)";

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército, aprobado en segundo debate por el H. Consejo Politécnico, mediante Resolución Nro. 026 de 10 de junio de 2008, y expedido con Orden de Rectorado 2008-112-ESPE-a-3, de fecha 12 de junio de 2008, determina: "Por ningún concepto se desconocerán los compromisos adquiridos con la ESPE, al momento de ser beneficiarios de una beca.";

Que, el artículo 43 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: "La beca para estudiantes de posgrado, programa de doctorado (Ph D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto garantizar la formación del cuerpo docente, de servidores públicos y trabajadores de la universidad y mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional, coadyuvando el cumplimiento del artículo 150, literal a) de la LOES, que establece como requisito necesario para ser profesor/a titular principal, el tener título de posgrado correspondiente o doctorado en el área afín a la cátedra que ejercerá el docente en el Ecuador y del artículo 71 de la LOSEP que indica la prestación de servicio público de óptima calidad por lo que se establece el programa de formación y capacitación.";

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, dispone: "La duración de un programa de estudios será de cuatro años, luego de los cuales se revisará la continuidad de la licencia, la que podrá terminar en el plazo original estipulado o ser extendido, según la conveniencia de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; en caso de requerir una extensión del plazo, el posgradista deberá justificar con un informe ratificado por el director de tesis ante la Comisión de Becas, en la que puntualizará las razones por las que solicita la extensión y presentará un cronograma de máximo un año que garantice la culminación de sus estudios. Si al cabo de un año a partir de la extensión el profesor no ha

culminado sus estudios, con base en el artículo 157 de la LOES, perderá la titularidad y los servidores públicos y trabajadores serán sancionados en base al artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, prevé: “Los beneficiarios de becas en un programa de posgrado doctoral o posdoctoral deberán suscribir un contrato con la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en el que se estipularán todos los beneficios y obligaciones recíprocas que se hayan convenido. (...)”;

Que, el artículo 53 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, estipula: “El contrato a su vez deberá disponer en forma expresa la obligación del becario de trabajar en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por un período igual al doble de la duración de la beca y deberá dedicarlos prioritariamente a la investigación y docencia, para lo que la Unidad de Talento Humano emitirá informe respectivo del tiempo de devengamiento.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante Resolución Nro. ESPE HCUP-RES-2014-208 de 23 de diciembre de 2014, señala: “En caso de que el/la beneficiario/a llegaren a necesitar una suspensión de la ayuda económica, por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a la Unidad de Bienestar Estudiantil para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que resolverá sobre el particular. La suspensión de la ayuda económica implica la suspensión, por el tiempo establecido por la Comisión de Becas, de los derechos y obligaciones contraídas a través de la suscripción del contrato respectivo. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario/a deberá solicitar, dentro del mismo, a la Comisión para la aprobación y otorgamiento de la ayuda económica y se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de financiamiento, caso contrario se dará por terminado de forma unilateral, por incumplimiento de obligaciones.”;

Que, el artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: “La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 46 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, aprobado mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, prevé: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado en segundo debate por el H. Consejo Universitario, mediante resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, dispone: “La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años. En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo. - Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración. La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.”;



Que, el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, establece: "En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones";

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, señala: "El docente - becario que por razones académicas no atribuibles a él, por fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; cuyo beneficio de beca fue concedido antes de la emisión de la presente Reforma; y, la fecha de finalización de estudios, de acuerdo al Contrato u Orden de Rectorado fue antes del 30 de junio de 2019, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título, debidamente apostillado o legalizado consularmente, o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis. En este caso, la Universidad otorgará la condición de estudiante de doctorado con la finalidad de asegurar la obtención del título. Si no se entrega el título o certificación referida, la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, procederá a notificar al docente-becario, el incumplimiento del contrato de beca e iniciar el proceso coactivo pertinente.";

Que, la Disposición Transitoria Tercera, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, codificado aprobado mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, estipula: "Para conceder el plazo de hasta un año, para que el becario cumpla con la disposición anterior, éste deberá presentar los informes justificativos avalados por la Institución de Educación Superior donde realiza sus estudios, y un certificado que demuestre su condición de estudiante de doctorado. La Comisión de Becas analizará individualmente cada caso, y remitirá la recomendación de otorgar o no este plazo, para aprobación del Consejo Académico y posterior modificación de la Orden de Rectorado y del Contrato. Culminado el plazo concedido, sin que se cumpla con lo establecido en la Disposición Transitoria anterior, la Unidad Financiera elaborará la liquidación de los valores entregados, así como el cálculo de intereses. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE podrá ejercer la acción coactiva cuando corresponda.";

Que, el artículo 1 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, prevé: "Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el artículo 2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, regula: "La Universidad de las Fuerzas Armadas- ESPE otorgará beneficios de beca: a. A nivel Posgrado: I. Personal académico titular principal, agregado y auxiliar; (...).";

Que, el artículo 5 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, dispone: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: (...). e. Recomendar al Consejo Académico sobre la concesión de becas, ayudas económicas y movilidad con los informes respectivos. (...).";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, Codificado, vigente, señala: "La beca para estudios de doctorado (Ph.D. o su equivalente) o posdoctorado tiene por objeto: a. Garantizar la formación del cuerpo docente, personal de apoyo académico, personal administrativo, trabajadores y

personal en servicio activo de las Fuerzas Armadas; y, b. Mejorar el nivel académico, de investigación, tecnología y calidad en el servicio público, en busca de la excelencia institucional.”;

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, Codificado, vigente, establece: “Esta beca se realizará de acuerdo a las líneas de investigación, los planes anuales de perfeccionamiento doctoral y posdoctoral, los programas de formación y capacitación, establecidos en los departamentos, en la Unidad de Talento Humano o en las Fuerzas Armadas y que guarde relación con el título de grado puede optar por esta beca. Pueden optar a esta beca: los docentes, personal de apoyo académico, personal administrativo y trabajadores que registren un tiempo mínimo de diez y ocho (18) meses en funciones en la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE; y, el personal activo de las Fuerzas Armadas.”;

Que, el artículo 50 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado. No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.”;

Que, el artículo 51 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “A los beneficiarios de beca de estudios de doctorado o posdoctorado se les podrá otorgar una licencia sin remuneración o con remuneración total o parcial, según el caso, por el período oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.”;

Que, el artículo 56 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: “En caso de que el becario incumpliere con las obligaciones estipuladas en el contrato de beca, deberá reembolsar a la Universidad a título de indemnización, el valor total recibido por concepto de la beca, más los intereses de ley. El valor total de la beca corresponderá a los rubros por: manutención, matrícula, colegiatura y derechos de grado, costos de investigación, edición de tesis y material bibliográfico, pasajes, seguro de salud y vida; y, licencia con o sin remuneración.”;

Que, el artículo 63 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: “La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, el artículo 73 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: “En caso de que el becario de un programa de posgrado incumpliere con las obligaciones adquiridas, deberá reembolsar a la Institución, a título de indemnización, el valor total de la beca más los intereses de ley.”;

Que, el artículo 100 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, señala: “En caso de que el beneficiario llegare a necesitar una suspensión de la beca por caso fortuito o fuerza mayor, deberá solicitar de forma motivada, este particular a su administrador de contrato, para que eleve la solicitud, por medio del informe técnico correspondiente a la Comisión de Becas, la que mediante informe recomendará al Consejo Académico, para su resolución y posterior decisión del Rector sobre el particular. La suspensión de la beca implica la interrupción de los derechos y obligaciones del contrato de beca, por el tiempo establecido en la Orden de Rectorado que para el efecto se emita. El plazo de suspensión no superará los 180 días y el beneficiario deberá solicitar, dentro del mismo tiempo suspendido, al administrador de contrato, según corresponda, se levante la suspensión para continuar en goce de los derechos y obligaciones contraídas en el contrato de beca, caso contrario la Universidad dará por terminado el contrato de forma unilateral, por incumplimiento de las obligaciones.”;

Que, el artículo 102 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, dispone: "El seguimiento y control académico, administrativo y financiero de la beca estará a cargo del administrador de contrato de beca, para la correcta aplicación de los derechos y obligaciones de las partes.";

Que, la Disposición Transitoria Segunda, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, estipula: "El docente - becario que por razones académicas no atribuibles a él, por fuerza mayor o caso fortuito, no ha podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en su Orden de Rectorado y/o Contrato; cuyo beneficio de beca fue concedido antes de la emisión de la presente Reforma; y, la fecha de finalización de estudios, de acuerdo al Contrato u Orden de Rectorado fue antes del 30 de junio de 2019, tendrá un plazo máximo de doce (12) meses, contado a partir de la fecha de publicación del presente instrumento, para cumplir definitivamente y por última vez, con la presentación del título, debidamente apostillado o legalizado consularmente, o del documento que certifique la aprobación de la lectura de la tesis. En este caso, la Universidad otorgará la condición de estudiante de doctorado con la finalidad de asegurar la obtención del título. Si no se entrega el título o certificación referida, la Universidad de las Fuerzas Armadas — ESPE, procederá a notificar al docente-becario, el incumplimiento del contrato de beca e iniciar el proceso coactivo pertinente.";

Que, la Disposición Transitoria Tercera, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, determina: "Para conceder el plazo de hasta un año, para que el becario cumpla con la disposición anterior, éste deberá presentar los informes justificativos avalados por la Institución de Educación Superior donde realiza sus estudios, y un certificado que demuestre su condición de estudiante de doctorado. La Comisión de Becas analizará individualmente cada caso, y remitirá la recomendación de otorgar o no este plazo, para aprobación del Consejo Académico y posterior modificación de la Orden de Rectorado y del Contrato. Culinado el plazo concedido, sin que se cumpla con lo establecido en la Disposición Transitoria anterior, la Unidad Financiera elaborará la liquidación de los valores entregados, así como el cálculo de intereses. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE podrá ejercer la acción coactiva cuando corresponda.";

Que, la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, vigente, prevé: "El Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE Codificado (2019) y sus reformas, serán aplicados a los becarios de acuerdo al principio de favorabilidad; en lo demás, los becarios estarán sujetos a la norma vigente al momento del otorgamiento de la beca.";

Que, con Orden de Rectorado 2014-266-ESPE-a-3 de fecha 20 de octubre de 2014, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Otorgar beca al Ingeniero Salazar Baño Alfredo Geovanny, docente con nombramiento a tiempo completo perteneciente al Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio, para que curse estudios de posgrado en el Programa de Doctorado en Economía y Empresa, en la Universidad de Santiago de Compostela, de Galicia - España, en los términos que expresamente constan en la Matriz de Beca No. 03-14.CCB, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, y que a su vez es parte de la Resolución 2014-081 del Consejo Académico emitida el 15 de octubre del 2014. Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, otorgar licencia con el 50% de sueldo a dicho profesional, desde octubre de 2014 hasta septiembre del 2017. Previamente, el becario suscribirá el respectivo contrato de devengamiento. (...)". A su vez, en dicha matriz de beca, expresamente se detalla que, el Programa de Doctorado en Economía y Empresa es presencial, inicia en octubre de 2017 y finaliza en septiembre de 2017, con una duración de tres años: en lo referente a costos del programa, entre ellos, el valor de manutención, se reconocerá desde noviembre de 2014 hasta octubre de 2017, inclusive;

Que, mediante contrato 14-026-BP-00C-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 10 de noviembre de 2014, por el CRNL. EMT. AVC, Gerardo Prócel Ruiz, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, en calidad de Beneficiario; el señor Luis Enrique Taipe Simbaña y su cónyuge Sandra C. Salazar Guallichico, en calidad de garantes; en la Cláusula Tercera, OBJETO, se establece: "En base de los antecedentes expuestos, las partes suscriben el presente contrato de compromiso de devengamiento, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 33 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, por la beca profesional y licencia con sueldo por el 50% de la remuneración, desde octubre de 2014 hasta septiembre

de 2017, otorgada por la UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE al señor Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, para que curse el Doctorado en Economía y Empresa, en la Universidad de Santiago de Compostela, Galicia, España (...) que inicia en octubre de 2014, con una duración de tres años. El valor de la beca corresponde a USD\$ 144.320,00, más el valor del pasaje aéreo, y el valor de la licencia con sueldo por el 50% de la remuneración al valor de USD\$ 68.283,84, según la liquidación económica remitida por la Unidad de Finanzas y en los términos de la Orden de Rectorado No. 2014-266-ESPE-a3 de 20 de octubre de 2014, respectivamente y matriz de beca No. 03-14.CCB.". A su vez, en la Cláusula Décimo Primera: Modificaciones, se estipula: "El presente contrato podrá ser modificado o ampliado por acuerdo de las partes, siempre que el Vicerrectorado Académico General lo justifique y sea autorizado mediante Orden de Rectorado.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-CEA-2017-3001-M, de 31 de octubre de 2017, el Ing. Alfredo Giovanni Salazar Baño, informa al Vicerrector de Docencia, el estado de avance de su programa doctoral previsto terminar inicialmente en noviembre de 2017; pero que, por requerimientos específicos de la Directora de Tesis, se requiere de un tiempo adicional para la culminación de su trabajo de investigación, por lo que, ha procedido a matricularse en el período correspondiente 2017-2018, conforme lo demuestra con el pago de matrícula; ante lo cual solicita a dicha Autoridad, que, en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas, se autorice la ampliación del plazo de entrega de la documentación que valide la culminación de los estudios de doctorado, hasta el 30 de marzo de 2018. A su vez, señala que: "(...) Adicionalmente, debo informar que he solicitado vacaciones del 18 al 30 de noviembre para cumplir algunos trabajos encargados por la señora directora de tesis que demandan mi presencia en la USC. Finalmente, señalo que estoy consciente de que los gastos correspondientes a mi viaje a USC para la lectura de la tesis estarán a mi cargo.";

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2017-2205-M del 15 de noviembre de 2017, el Vicerrector de Docencia, somete a resolución del Consejo Académico, el informe de la Comisión de Becas No. 99, referente a la reprogramación de fechas del docente Ing. Alfredo Giovanni Salazar Baño; y, recomienda, entre otros, se autorice la reprogramación de fechas de inicio y finalización de la beca de 18 de noviembre de 2014 a 17 de noviembre de 2017, y extensión de plazo desde el mes de noviembre de 2017 hasta marzo de 2018;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CEA-2017-3306-M, de 5 de diciembre de 2017, el Ing. Alfredo Giovanni Salazar Baño, informa al Vicerrector de Docencia, que por motivos inherentes al proceso de investigación que se encuentra desarrollando y requerimientos académicos de la señora Directora de Tesis, no ha podido culminar sus estudios de doctorado en el plazo establecido de tres años; ante esta circunstancia, la Escuela de Doctoramiento Internacional (EDI) de la Universidad de Santiago de Compostela (USC), previa solicitud del Doctorado de Economía y Empresa (DEE) ha ampliado el plazo para la culminación de su trabajo de investigación hasta el período 2017-2018, permitiéndole matricularse en dicho período. Con base en lo expuesto, al Vicerrector de Docencia y por su intermedio a la Comisión de Becas, "(...) la extensión del plazo para la culminación de los estudios de doctorado hasta el mes de junio del 2018.";

Que, en el informe de finalización de estudios de Doctorado en Economía y Empresa, firmado por la señora María Luisa Chas Amil, Tutora y Directora de Tesis del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, consta el cronograma en el que se justifica la extensión del tiempo hasta de junio del 2018;

Que, en la Matriz de Beca No. 04.2018.CCB de fecha 15 de enero de 2018, se señala las fechas para regularizar la fecha de inicio y finalización de la beca de 18 de noviembre de 2014 a 17 de noviembre de 2017; y, extensión de plazo desde el mes de noviembre de 2017 hasta el mes de junio de 2018;

Que, en el Informe de la Comisión de Becas Nro. 001, de fecha 18 de enero de 2018 se recomienda: "Recomendar al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, se digne autorizar la ampliación del tiempo de culminación de estudios del programa Doctoral en Economía y Empresa que se encuentra cursando el Ing. Alfredo Giovanni Salazar Baño, en la Universidad de Santiago de Compostela de la ciudad de Compostela -España, hasta el mes de junio de 2018. Esta ampliación, no incluye beneficios de beca, ayuda económica ni licencia.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2018-0129-M, de 22 de enero de 2018, el Vicerrector de Docencia, somete a resolución del Consejo Académico, el Informe de la Comisión de Becas No. 001, referente a la solicitud de ampliación del

tiempo de culminación de estudios del programa doctoral que se encuentra cursando el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, y la Matriz de Beca No. 04.2018.CCB., de 15 de enero de 2018;

Que, con Orden de Rectorado 2018-042-ESPE-a-I, de fecha 6 de marzo de 2018, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, resolvió: "(...) Art. 1 Regularizar las fechas de inicio y finalización de la beca otorgada al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Docente Tiempo Completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y de Comercio – matriz, siendo el inicio el 18 de noviembre de 2014 y la finalización de la misma, el 17 de noviembre de 2017, de conformidad a los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 04.2018.CCB de 15 de enero de 2018, que forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado. Art. 2. En concordancia con el artículo precedente, autorizar hasta el mes de junio de 2018, la extensión de plazo para la culminación de estudios del Programa Doctoral en Economía y Empresa, que se encuentra cursando el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Compostela – España. Esta extensión, no incluye beneficios de beca, ayuda económica ni licencia. (...)”;

Que, mediante contrato complementario al contrato No. 14-026-BP-DOC-ESPE-a2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, celebrado el 18 de abril de 2018, por el CRNL. EMT. AVC. Victor Hugo Nieto Barros, Vicerrector Administrativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, en calidad de Beneficiario; el señor Luis Enrique Taipe Simbaña, en calidad de garante; en la Cláusula Tercera, OBJETO DEL CONTRATO COMPLEMENTARIO, se establece: “En base a los antecedentes expuestos, las partes acuerdan regularizar las fechas de inicio y finalización de la beca y licencia con sueldo otorgada, conforme con lo cual se señala para el inicio el 18 de noviembre de 2014, y la fecha de finalización, el 17 de noviembre de 2017, para los estudios del Programa de Doctorado en Economía y Empresa, en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Compostela, Galicia, España. Adicionalmente se autoriza la extensión de plazo para la culminación de los estudios del Programa Doctoral en Economía y Empresa, hasta el mes de junio de 2018, conforme consta en la Orden de Rectorado No. 2018-042-ESPE-aI, de 6 de marzo de 2018 y Matriz de Beca No. 04-2018.CCB, de 15 de enero de 2018, Esta extensión, no incluye beneficios de beca, ayuda económica, ni licencia.”. A su vez, en la Cláusula Cuarta: Vigencia del Contrato Principal, se estipula: “Las demás cláusulas del contrato de compromiso de devengamiento No. 14-026-BP-DOC-ESPE-a2, de fecha 10 de noviembre de 2014, suscrito con el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, se mantienen invariables e inalterables.”;

Que, a través de Informe de Prórroga para Finalización de Estudios de Doctorado, de fecha 28 de mayo de 2018, suscrito por la señora María Luisa Chas Amil, Tutora y Directora de Tesis, del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, recomienda se otorgue al doctorando, prórroga para la fecha de su graduación y culminación de trámites para el registro del título, hasta febrero de 2019;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2018-1683-M, de fecha 28 de mayo de 2018, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs., solicita al Vicerrector de Docencia y por su digno intermedio a los miembros de la Comisión de Becas, la extensión de plazo hasta el mes de febrero del 2019, con la finalidad de cumplir con todos los requisitos y trámites necesarios para la culminación de sus estudios del Doctorado en Economía y Empresa, que se encuentra cursando en la Universidad de Santiago de Compostela, España;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2018-2016-M, de fecha 27 de junio de 2018, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, comunica a la Coordinadora de Becas Posgrado, que el Consejo de Departamento, con fecha 18 de junio de 2018, resolvió que es potestad de la Comisión de Becas, aprobar o no la extensión de plazo de estudios doctorales solicitado por el Ing. SALAZAR BAÑO ALFREDO GEOVANNY, sustentado en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE. Para ello, se ha de considerar que el mencionado docente, en el presente período académico 201810, se encuentra cumpliendo con la carga horaria de acuerdo a la condición de Docente Titular tiempo completo, con funciones de gestión académica – Coordinador de Docencia;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UTHM-2018-2328-M, de fecha 5 de julio de 2018, el Director de la Unidad de Talento Humano, en relación a la solicitud del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, de una nueva extensión de plazo para culminar sus estudios de doctorado, hasta febrero de 2019; recomienda, al Vicerrector de Docencia, Reemplazante: “como no

procedente una extensión de la extensión del período oficial para los estudios de doctorado solicitada por el señor Magíster ALFREDO GEOVANNY SALAZAR BAÑO, ya que el Artículo 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas no prescribe esta posibilidad, por el contrario en lo pertinente señala "una extensión de plazo.";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2018-0649-M, de fecha 11 de julio de 2018, el señor Coordinador Jurídico, concluye manifestando que, corresponde a la Comisión de Becas analizar y recomendar el otorgamiento de la extensión de plazo solicitado por el becario Ing. ALFREDO GEOVANNY SALAZAR BAÑO, previa verificación del cumplimiento de los requisitos contemplados en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE, especialmente su artículo 45 y el tiempo en él permitido, precautelando el interés institucional;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-CPOS-2018-3116-M, de fecha 12 de julio del 2018, la Coordinadora de Becas de Posgrado, somete a conocimiento de la Comisión de Becas, la documentación presentada por el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs., para el respectivo análisis y la resolución que corresponda;

Que, a través de Resolución ESPE-CA-RES-2018-0169, de fecha 08 de agosto de 2018, el Consejo Académico, en su parte pertinente resuelve: "(...) Acoger el Informe de la Comisión de Becas No. 049 y recomendar al señor Rector NEGAR por improcedente la solicitud de extensión de plazo hasta el mes de febrero de 2019, solicitado por el becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs, para culminar los estudios del Doctorado en Economía y Empresa que se encuentra cursando en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Galicia – España, por contradecir lo establecido en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que guarda concordancia con los Arts. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación); y, además porque el Posgradista, ya hizo uso de una extensión del plazo.";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2019-0061-M, de fecha 08 de enero de 2019, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, solicita al Vicerrector de Docencia, "(...) la reprogramación parcial de la prórroga para la culminación de estudios doctorales, trasladando el periodo de cinco meses, que estuvo comprendido entre febrero 2018 a junio 2018, (...) este plazo correrá a partir de la aprobación de la presente solicitud y/o liberación del cargo adicional (Coordinador de Docencia).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UARG-2019-0089-M de 18 de enero de 2019, el Secretario de la Comisión de Becas, notifica a la Coordinadora de Becas de Posgrado, la Resolución ESPE-CA-RES-2019-001, en la cual se resuelve: "(...) Ratificarse en la resolución que ya se tomó en la Comisión de Becas, del 17 de julio de 2018, "Que no es procedente la solicitud de extensión de plazo hasta el mes de febrero de 2019, solicitado por el becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs, para culminar los estudios de Doctorado en Economía y Empresa que se encuentra cursando en la Universidad de Santiago de Compostela, de la ciudad de Galicia – España, por contradecir lo establecido en el Art. 45 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, que guarda concordancia con los Arts. 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior LOES y 92 del Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación); y además porque el Posgradista ya hizo uso de una extensión de plazo. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2019-1797-M de 05 de abril de 2019, el becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, comunica al Vicerrectorado de Docencia, que el 26 de abril de 2019, realiza la defensa previa de su tesis y que se le autorice iniciar el proceso de liquidación de los fondos entregados por concepto de beca;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2019-2176-M de 07 de mayo de 2019, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, pone en conocimiento del Vicerrector Administrativo, que su prórroga de beca se venció en junio de 2018 y que no se le concedió una nueva prórroga; que ha continuado con sus estudios realizando una defensa previa de su tesis doctoral, el 26 de abril de 2019 y que espera culminar sus estudios en el transcurso del año. Finalmente, solicita que se proceda a realizar una pre liquidación de su beca, hasta finalizar sus estudios doctorales, manifestando que no existe una disposición expresa en lo que su caso corresponde, respecto a la presentación de la liquidación de la beca;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UFIN-2019-1003-M de 13 de mayo de 2019, la Directora Financiera, en relación al memorando Nro. ESPE-DCEA-2019-2176-M, informa al Vicerrector Administrativo, "(...)" que el becario debe realizar el depósito del valor mencionado en el memorando de la referencia por USD 3.620,17, en la cuenta corriente N° 8002586604 sublínea 30200 que esta Institución mantiene en el Banco General Rumiñahui. Cabe señalar que el valor de manutención se verificará con el movimiento migratorio y de existir algún valor no justificado se comunicará al Ing. Salazar, una vez que se realice la liquidación definitiva en cumplimiento a lo establecido en la norma vigente.";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2019-2648-M de 13 de junio de 2019, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Magister, informa a la Directora Financiera y al Vicerrector Administrativo, "(...)" que he realizado una transferencia bancaria por 4.500,00 USD en la cuenta corriente N° 8002586604 que la Universidad de Fuerzas Armadas ESPE mantiene en el Banco General Rumiñahui. Solicito que este monto se considere como depósito previo a la liquidación definitiva de la beca que la institución me otorgó para realizar mis estudios de doctorado. Adjunto copia de la transferencia bancaria y certificado de movimiento migratorio, cuyos originales se entregarán en la Coordinación de Becas de Postgrado.";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-0884-M de 17 de febrero de 2020, el becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, y a su vez, Administrador del Contrato de Beca, que, "(...)" con fecha octubre 20 del 2014 mediante Orden de Rectorado 2014-266-ESPE-a-3 se me otorgó una beca para cursar estudios de postgrado en el Programa de Doctorado en Economía y Empresa, en la Universidad de Santiago de Compostela - España, en la que se señalaba como fecha de finalización el 17 de noviembre del 2018. Y, con fecha marzo 6 del 2018, mediante Orden de Rectorado 2018-042-ESPE-a-1 se me concedió una extensión del plazo para la culminación de mis estudios hasta el mes de junio del 2018. Además, debo señalar que por razones de fuerza mayor no he podido presentar el título de doctorado en las fechas establecidas en las órdenes de rectorado mencionadas. Esto se sustenta, en el Informe de Prórroga para Finalización de Estudios de Doctorado (Anexo 1) emitido por la señora Directora de Tesis en la que deja constancia "(...)" que la prórroga solicitada es de índole eminentemente académica. Es decir, la prórroga se utilizará para mejorar el texto de la misma, en cuanto a contenidos y redacción.", este retraso en el desarrollo del trabajo se presenta a pesar de que "Las actividades académicas e investigadoras a cargo del doctorando se han desarrollado con normalidad a lo largo de los cinco periodos académicos evaluados. A pesar de lo cual, situaciones inherentes al desarrollo del trabajo de investigación han provocado un retraso en la fecha de finalización del mismo. Es por ello que la Dirección de Doctorado Internacional (DDI) de la Universidad Santiago de Compostela USC ha otorgado las prórrogas correspondientes.". También, el Secretario de la Comisión Académica de Doctorado del Programa de Doctorado en Economía y Empresa (Anexo 2), deja constancia de que soy alumno del programa, que me encuentro matriculado en el presente curso 2019-2020 y que en condiciones normales podría realizar la defensa de tesis hasta agosto del presente año. Y, acogiéndome a lo señalado en las Disposiciones Transitorias SEGUNDA y TERCERA del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE en vigencia, que señalan (...). Por lo expuesto, solicito a usted, señor Administrador del Contrato de Beca, se inicie el trámite para que se me otorgue la condición de estudiante de doctorado y se me conceda el plazo máximo que permite el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE para entregar el documento que avale la culminación de mis estudios doctorales. Para ello remito adjunto los documentos mencionados debidamente notarizados.";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-0936-M de 19 de febrero de 2020, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Vicerrector de Docencia, la solicitud presentada por el becario, para su conocimiento y trámite respectivo;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2020-0754-M de 04 de marzo de 2020, el Vicerrector de Docencia, devuelve al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, el memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-0936-M y sus anexos; por cuanto no se ha observado el procedimiento indicado para que la Comisión de Becas, analice el requerimiento presentado por el becario;

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2020-0673-M de 16 de junio de 2020, la Unidad de Asesoría Jurídica emite su criterio jurídico respecto a los becarios que desean acogerse a las disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, estableciendo al efecto que, debe notificarse a los Administradores de Contratos de Becas, de

conformidad con lo establecido en los artículos II y I2 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, que en caso de que los contratos sean anteriores a la fecha de emisión de la Codificación al Reglamento antes mencionado, se lo haga de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Sexta del citado Reglamento de Becas, con el objeto de que inicien el seguimiento de los contratos y gestionen el trámite determinado en la normativa citada, ante la Comisión de Becas;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-5766-M de 22 de diciembre de 2020, el becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, que el 25 de noviembre de 2020, realizó su defensa doctoral y que remite un informe provisional, hasta contar con la certificación correspondiente;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2020-5777-M de 23 de diciembre de 2020, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, comunica al Vicerrectorado de Docencia, que el becario ha finalizado sus estudios doctorales el 25 de noviembre de 2020 y que ha remitido certificados provisionales de su finalización de estudios para que se proceda a la liquidación de la beca;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-0562-M de 11 de febrero de 2021, el Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, remite al Vicerrectorado de Docencia y a la Coordinación de Becas, el informe sobre la situación del becario, y en su parte pertinente señala: "Además, se debe tomar en cuenta la suspensión de plazos administrativos debido a la pandemia por el Covid-19 que ha afectado el ámbito global, de manera específica a la Universidad de Santiago de Compostela (España) en la que cursó los estudios doctorales y en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. Así, con fecha 14 de marzo de 2020 se suspenden términos y se interrumpen los plazos administrativos en todo el territorio español (Anexo I). Con fecha 1 de junio del 2020 se reanudan los plazos administrativos (Anexo J) (79 días). La interrupción en las actividades por la pandemia empujó los trámites de titulación al periodo de verano. El 1 de agosto inició el periodo no lectivo de verano que culmina el 31 de agosto (Anexo K y L), durante todo el mes de agosto se suspenden las actividades académicas en la USC (31 días). Con un retraso total en el proceso de titulación de 110 días además de los retrasos, no contabilizados, generados por la adaptación de procesos telemáticos en la USC. (...) D.- CONCLUSIONES. - \*La obtención del título de doctor se ha cumplido según indica el docente, dentro de los plazos establecidos en las Disposiciones Transitorias SEGUNDA y TERCERA del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, en vigencia. Tomando en cuenta los 110 días de prórroga causados por la suspensión de plazos administrativos en España y del desplazamiento de los trámites de titulación al periodo no lectivo (verano) establecido en la USC. \*Aún no se cuenta con el título debidamente apostillado por lo que no se ha presentado la solicitud de liquidación e inicio de devengamiento. E.- RECOMENDACIONES. - \*Se recomienda autorizar el proceso de liquidación de la beca e inicio del periodo de devengamiento una vez que se presente el título debidamente apostillado (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-0679-M de 21 de febrero de 2021, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, informa al Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, que una vez completada la documentación requerida por la Universidad, entre estos, el certificado provisional del título apostillado; remite el Informe Final conforme al Art. 58 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad. Finalmente, solicita al Administrador incluir el presente informe con sus respectivos anexos en el expediente y remitir a las instancias correspondientes para continuar con la liquidación de la beca;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2021-0264-M de 01 de junio de 2021, el Rector de la época, dispone al Coordinador Jurídico, emitir el respectivo criterio jurídico, en relación al becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño; a tal efecto, indica que adjunta el expediente del becario;

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2021-3925-M de 10 de agosto de 2021, el becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, ratifica acogerse a lo establecido en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Reglamento de Becas; además, se ratifica en solicitar la suspensión del plazo por la emergencia sanitaria presentada hasta el 25 de noviembre de 2020. Finalmente, manifiesta que el título obtenido ya se encuentra registrado en SENESCYT;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VDC-2021-2196-M de fecha 13 de agosto de 2021, el Vicerrectorado de Docencia, con base en la solicitud presentada por el becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, remite al Coordinador Jurídico, "(...) el memorando no. ESPE-DCEA-2021-3925-M, con la solicitud formal del mencionado docente, acogiéndose a lo señalado en las Disposiciones Transitorias SEGUNDA y TERCERA del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE,";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1167-M, de fecha 05 de noviembre de 2021, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-REC-2021-0264-M, que guarda relación con el caso del Becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: "(...) De acuerdo a las disposiciones legales citadas y los hechos que fueron motivo de análisis, esta Coordinación considera que, las solicitudes del Becario son procedentes, en función a: (i) el estado de emergencia sanitaria producido a nivel mundial, y con ello la suspensión de plazos y términos dispuestos por el señor Rector de la ESPE a partir del 17 de marzo al 13 de septiembre de 2020, tomando en consideración que la suspensión de plazos y términos, afecta los derechos y obligaciones que tenía el Becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño; y, (ii) el tiempo que no se ha dado respuesta al becario de su petición. A su vez, por efecto de las suspensiones señaladas, en cuanto a las obligaciones recíprocas, deberes y derechos previstos en el contrato y el reglamento, se debe restituir el tiempo en que duraron las mismas, aplicando el principio de favorabilidad en los aspectos administrativos (Art. 3, numeral 6 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos y las reformas al Reglamento de Becas de la Universidad, realizadas por el H. Consejo Universitario según Resolución No. ESPE-HCU-RES-2021-044 de 18 de junio de 2021), con el objeto de no violentar sus derechos. Por otro lado, y una vez que ha sido realizada la diferencia entre el plazo por devengamiento de la beca y de la liquidación de la licencia administrativa. El devengamiento de la beca se debe realizar una vez cumplido el doble del tiempo de duración de la beca, como estaba previsto en el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE al momento de su otorgamiento y como fue pactado en el contrato No. 14-026-BP-DOC-ESPE-a2. En tanto que, la licencia con remuneración se deberá liquidar una vez que haya transcurrido el triple del tiempo que duraron sus estudios, y por efecto de la licencia administrativa, aunque el origen haya sido la beca.". Por lo que, recomienda: "En consideración a lo señalado, esta Coordinación Jurídica recomienda al Consejo Académico que, luego de un análisis exhaustivo, resuelva si acepta o niega la extensión de plazo para la entrega de su título desde 01 de julio de 2018 hasta el 17 de marzo de 2020 de conformidad a lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias Segunda y Tercera del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas del 2019 y la suspensión del plazo solicitado por el Becario, a partir del 17 de marzo de 2020, una vez que se ha producido una situación de caso fortuito o fuerza mayor, y con ello la suspensión de términos y plazos administrativos por disposición del Rector de la Universidad. A tal efecto, el Consejo Académico deberá solicitar: a la instancia correspondiente se re programe la matriz de beca; a la Unidad de Talento Humano el tiempo de devengamiento de la licencia; y al Vicerrectorado de Docencia (Coordinadora de Becas) el tiempo de devengamiento de la Beca. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1897-M de fecha 25 de noviembre de 2021, el Vicerrector Académico General, Subrogante, y a su vez, Presidente del Consejo Académico, dispone a la Directora de la Unidad de Talento Humano, realizar el informe pertinente en relación al tiempo de devengamiento de la licencia del becario, Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, docente con nombramiento a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2021-1898-M de fecha 25 de noviembre de 2021, el Vicerrector Académico General, Subrogante, y a su vez, Presidente del Consejo Académico, dispone al Vicerrector de Docencia, Encargado, gestione dentro del ámbito de su competencia, la reprogramación de la matriz de beca y se determine el tiempo de devengamiento de la beca otorgada al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, docente con nombramiento a tiempo completo, del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAD-2021-3357-M de fecha 02 de diciembre de 2021, el Vicerrector Administrativo, informa al Vicerrector Académico General, que, "(...) conforme a lo prescrito en la cláusula 5.3 del CONTRATO 14-026-BP-DOC-ESPE-a 2, CONTRATO DE COMPROMISO DE DEVENGAMIENTO, suscrito en noviembre del 2014, último inciso del artículo 56 y segundo inciso de los artículos 57 y 58 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior, la fecha de inicio del periodo de devengamiento de la beca y licencia con remuneración por estudios de doctorado otorgado a favor del señor

Doctor Alfredo Geovanny Salazar Baño, rige a partir del 27 de mayo del 2021 hasta el 26 de mayo del 2030. (...) Tiempo por devengar/de acuerdo a contrato. 9 años (...).”;

Que, se cuenta con la Matriz de Beca Nro. 001-2022.CCB de fecha 5 de enero de 2022, suscrita por la Coordinadora de Becas de Posgrado y por el Vicerrector de Docencia, Encargado; en la que consta la información de la beca y licencia con sueldo, a favor del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño; para el programa de Doctorado en Economía y Empresa, impartido en la Universidad de Santiago de Compostela, ciudad de Santiago de Compostela, España;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-0060-M de fecha 06 de enero de 2022, el Vicerrector de Docencia, Encargado, pone en conocimiento del Vicerrector Académico General, que “(...) conforme lo prescrito en el Art. 33 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Escuela Politécnica del Ejército que se encontraba vigente al momento del otorgamiento de beca del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, que indica: “el devengamiento será por el doble de tiempo por el que se concedió la beca, en cualquier modalidad”; en tal virtud, el Ing. Giovanni Salazar Baño, Ph.D, deberá devengar por el otorgamiento de la beca de estudios, un tiempo de 11 años 16 días. Es importante que lo señalado anteriormente, se lo realiza con base a criterio jurídico suscrito por el Dr. Jean Mijail Ramírez Medina, Coordinador Jurídico emitido mediante memorando No. ESPE-UAJR-2021-1167-M; además, me permito adjuntar la matriz de beca actualizada correspondiente al mencionado señor becario.”;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0147-M de fecha 18 de enero de 2022, el Vicerrector Académico General, devuelve al Vicerrector de Docencia, Encargado, “(...) la documentación perteneciente al caso del Ing. Geovanny Salazar Baño, para su debida revisión y legalización previo a ser tratada en Consejo Académico. Se remite carpeta con 147 fojas de documentación física.”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VDC-2022-1250-M, de fecha 21 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia, Encargado, solicita a la Secretaria General, “(...) se remita una copia certificada del memorando ESPE-UAJR-2018-0649-M de 11 de julio de 2018, correspondiente al criterio jurídico sobre la solicitud de extensión de beca del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, (...).”;

Que, con memorando Nro. ESPE-VDC-2022-1415-M, de fecha 28 de marzo de 2022, el Vicerrector de Docencia, Encargado, remite al Vicerrector Académico General, “(...) el expediente físico del becario Ing. Geovanny Salazar, con la documentación debidamente revisada y legalizada, a fin de que se digne disponer a quien corresponda, poner en conocimiento del Consejo Académico para su revisión y trámite correspondiente.”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2022-0037 de fecha 13 de mayo de 2022, el Consejo Académico, con fundamento en el Art. 33, literal a (ámbito de docencia), de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, que establece como atribuciones del citado Órgano Colegiado Académico: “(...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”, resolvió: “(...) Art. I. Acoger el criterio jurídico emitido mediante memorando nro. ESPE-UAJR-2021-1167-M de 05 de noviembre de 2021, y recomendar al señor Rector lo siguiente: a) RATIFICAR la extensión de plazo para entrega de título por la disposición transitoria segunda del Reglamento del Becas de 2019, aclarando que esta extensión es EXCLUSIVAMENTE DE PLAZO, y debe correr desde el 16 de agosto de 2019 hasta el 16 de agosto de 2020. b) ACEPTAR la suspensión de plazo por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, la que debió correr desde el 17 de marzo de 2020 al 13 de septiembre del 2020, en virtud de lo establecido en el artículo 98 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, Codificado. El plazo que se le debe otorgar al becario debido a la suspensión es de seis meses contados a partir del levantamiento de la suspensión. c) ACEPTAR el levantamiento de la suspensión a partir del 14 de septiembre de 2020 (Reforma al Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, artículo 47). d) DISPONER a la Unidad de Asesoría Jurídica que, en el ámbito de su competencia, realice las acciones correspondientes y proceda a elaborar el contrato modificatorio al contrato no. 14-026-BP-DOC-ESPE-a2 de compromiso de devengamiento -de la beca-; así como, la elaboración del convenio de devengamiento de la licencia administrativa concedida. e) DISPONER a la Unidad Financiera analizar y realizar la liquidación correspondiente. (...)”;

Que, a través de memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0897-M de fecha 13 de mayo de 2022, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, la resolución Nro. ESPE-CA-RES-2022-0037, expedida por el referido Órgano Colegiado Académico, respecto a la solicitud realizada por el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño;

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-0714-M de fecha 25 de mayo de 2022, el Infrascrito, en atención al memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0897-M, dispone al Coordinador Jurídico, "(...) ampliar el criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1167-M de 05 de noviembre de 2021, respecto a que los justificativos presentados por el Ing. Geovanny Salazar Baño, cumplan lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070), esto es, que se enmarquen en un caso fortuito o fuerza mayor que impidió que el docente pueda presentar su título de doctorado en el tiempo previsto en la última Orden de Rectorado No. 2018-042-ESPE-a-1 de 06 de marzo de 2018, para lo cual se deberá analizar si el caso fortuito o fuerza mayor alegado por el docente becario cumplió los parámetros determinados en el Art. 30 del Código Civil (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0781-M de fecha 27 de julio de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-REC-2022-0714-M, en virtud del cual se requiere ampliación del criterio jurídico emitido mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2021-1167-M; previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: "(...) Por la consideraciones expuestas tanto en los antecedentes como en la normativa enunciada, esta unidad de Asesoría Jurídica, precisa que la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070) contempla dos aspectos justificativos para los caso en los cuales los becarios no han presentado el título de doctorado en las fechas establecidas en la Orden de Rectorado y/o Contrato respectivos, uno de ellos, corresponde a las razones académicas no atribuibles a él, aspecto que no se encuentra desarrollado en la normativa de manera específica; y, por razones de fuerza mayor o caso fortuito. En el marco de su requerimiento señor Rector, relacionado al aspecto de si los justificativos presentados por el Ing. Geovanny Salazar Baño, cumplan lo determinado en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070), se enmarquen en un caso fortuito o fuerza mayor que impidió al docente pueda presentar su título de doctorado en el tiempo previsto en la última Orden de Rectorado No. 2018-042-ESPE-a-1 de 06 de marzo de 2018, es pertinente señalar que del análisis de la documentación adjunta al requerimiento esta Unidad de Asesoría Jurídica, no ha podido identificar circunstancias que justifiquen la falta de presentación del título de doctorado del becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, en el tiempo previsto en la Orden de Rectorado en mención, que puedan ser justificadas en el caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las disposiciones constantes en la codificación del Código Civil y jurisprudencia previamente enunciada. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-1180-M de fecha 10 de agosto de 2022, el Infrascrito, se dirige a la Coordinadora Jurídica, Subrogante, en los siguientes términos: "De conformidad a la reunión mantenida el día 10 de agosto de 2022 en la que estuvieron presentes la Dra. Sofía Granda y Abg. Verónica Astudillo pertenecientes a la Unidad de Asesoría Jurídica, así como también la Abg. Melanee Auz, Asesora de este despacho y el Dr. Geovanny Salazar; mucho agradeceré a usted señora Coordinadora Jurídica subrogante que sobre la base de la información que consta en el expediente, así como de la documentación adicional que presentará el Dr. Salazar, se vuelva a realizar el análisis correspondiente en base a lo señalado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Becas emitido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070.";

Que, con memorando Nro. ESPE-REC-2022-1560-M de fecha 27 de septiembre de 2022, el Infrascrito, se dirige al Coordinador Jurídico, en el siguiente sentido: "En atención a memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0781-M de 27 de julio de 2022, y sobre la base de la reunión mantenida en este Rectorado el 10 de agosto de 2022, mucho agradeceré señor Coordinador Jurídico, se disponga a quien corresponda, se tome contacto con el Dr. Alfredo Salazar Baño, a fin de que a la brevedad posible presente la documentación faltante a fin de analizarla en la unidad bajo su cargo y determinar las acciones a seguir. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-5583-M de fecha 29 de septiembre de 2022, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, remite al Coordinador Jurídico, "(...) información que puede contribuir a sustentar mi solicitud. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1093-M de fecha 30 de septiembre de 2022, el Coordinador Jurídico, se dirige al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, en el siguiente sentido: "(...) En atención a la documentación adjunta a su Memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-5583-M, de fecha 29 de septiembre de 2022, me permito solicitarle remita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el informe (reporte) que haga relación entre la documentación adjunta con la justificación de su requerimiento.";

Que, con memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-6180-M de fecha 26 de octubre de 2022, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, indica al Coordinador Jurídico, que remite el informe solicitado;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1234-M de fecha 01 de noviembre de 2022, el Coordinador Jurídico, se dirige al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, en el siguiente sentido: "(...) En referencia al Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1093-M de 30 de septiembre de 2022, mediante el cual esta Unidad le solicitó remita a esta Unidad de Asesoría Jurídica, el informe (reporte) para la determinación de las razones académicas no atribuibles al Ing. Geovanny Salazar Baño, que haga relación entre la documentación adjunta a su Memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-5583-M de fecha 29 de septiembre de 2022 con la justificación de su requerimiento. Por cuanto hasta la presente fecha no se ha recibido el informe (reporte), solicito a usted que en el término de 72 horas se sirva remitir la información requerida. (...)";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-DCEA-2022-6271-M de fecha 02 de noviembre de 2022, el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, informa al Coordinador Jurídico, "(...) que el informe (reporte) requerido se remitió mediante Memorando ESPE-DCEA-2022-6180-M, de fecha octubre 26 del 2022. (...)";

Que, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1346-M de fecha 24 de noviembre de 2022, el Coordinador Jurídico, en atención al memorando Nro. ESPE-REC-2022-1180-M, en virtud del cual se dispone "(...) se vuelva a realizar el análisis correspondiente sobre la base de la documentación adicional que presente el Dr. Salazar respecto de en base a lo señalado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Becas emitido mediante Resolución ESPE-HCU-RES-2019-070, (...); previo fundamentación legal y análisis jurídico del caso, emite su criterio jurídico, en los siguientes términos: "(...) 4.1. La Unidad de Asesoría Jurídica, una vez revisada la normativa enunciada emite el presente criterio jurídico de conformidad con lo establecido en el artículo 28, letra f., del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. 4.2. Nos ratificamos en el contenido del pronunciamiento jurídico emitido con Memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-0781-M, de 27 de julio de 2022, en el cual detalló que: "(...) no ha podido identificar circunstancias que justifiquen la falta de presentación del título de doctorado del becario Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, en el tiempo previsto en la Orden de Rectorado en mención, que puedan ser justificadas en el caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con las disposiciones constantes en la codificación del Código Civil y jurisprudencia previamente enunciada". 4.3. Adicionalmente en relación con el Informe de Finalización de Estudios de Doctorado que Presenta el Becario señor Doctor Alfredo Geovanny Salazar Baño Phd, al cual adjunta el "INFORME DE PRÓRROGA PARA LA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO", de la Tutora y Directora de Tesis de la Universidad Santiago de Compostela, señala que la 'prórroga solicitada es de índole eminentemente académica'. Por cuanto se utilizará para mejorar el texto de la misma, en cuanto a contenidos y redacción de proyecto de tesis," se encontraría dentro de uno de los preceptos prescritos en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070) "razones académicas no atribuibles a él". 4.4. El plazo de la beca extendida otorgada al Ing. Geovanny Salazar, se cumplió en el mes de junio de 2018, sin embargo, con la emisión del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070), se concede la posibilidad para que todos los becarios que no han presentado el título de doctorado, lo presenten siempre y cuando estén justificadas en: razones académicas no atribuibles al becario; fuerza mayor; o, caso fortuito, y la fecha de finalización de estudios establecida en el contrato u orden de rectorado sea antes del 30 de junio de 2019, así como, observando que el Consejo Académico, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2022-0037, aceptó la suspensión de plazo por motivos de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, por seis meses contados a partir del levantamiento de la suspensión, levantamiento que se efectuó a partir del 14 de septiembre de 2020, en tal sentido el plazo otorgado para la presentación

del título es hasta el 14 de marzo de 2021. 4.5. En tal sentido, se colige que la resolución No. ESPE-CA-RES-2022-0037, emitida por el Consejo Académico, respecto de la petición realizada por el Ing. Geovanny Salazar Baño, se encuentra enmarcada en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070), en lo concerniente a las razones académicas no atribuibles al becario. 4.6. Finalmente, al no contemplar nuestra normativa interna, el alcance de las "razones académicas no atribuibles a él" que motivan el presente pronunciamiento jurídico, es pertinente se gestione la reforma a la misma, para que el proyecto sea puesto en conocimiento, análisis y aprobación del Honorable Consejo Universitario, con fundamento en el Estatuto Orgánico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE codificado, artículo 14, letras b y d. (...).";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1385-M de fecha 02 de diciembre de 2022, el Coordinador Jurídico, en alcance al memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1346-M, que guarda relación con el caso del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, docente tiempo completo y becario; pone en conocimiento del Infrascrito, que: "(...) En el numeral 4.5., del análisis del pronunciamiento jurídico, se detalló lo siguiente: "4.5. En tal sentido, se colige que la resolución No. ESPE-CA-RES-2022-0037, emitida por el Consejo Académico, respecto de la petición realizada por el Ing. Geovanny Salazar Baño, se encuentra enmarcada en la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070), en lo concerniente a las razones académicas no atribuibles al becario"; es necesario aclarar que el plazo inicialmente concedido al becario incluida la extensión fue hasta el mes de junio de 2018; sin embargo, con la emisión del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070), en la disposición transitoria segunda, contempla circunstancias por las cuales posibilita a los becarios que no han presentado el título, lo presenten, en el plazo de un año contado desde la publicación de la resolución en mención, misma que fue publicada el 16 de agosto de 2019, por lo que los becarios tenían la posibilidad de presentar el título hasta el 16 de agosto de 2020. En el transcurso del plazo de un año desde el 16 de agosto de 2019 al 16 de agosto de 2020, devino un hecho superviniente como fue la declaratoria de emergencia sanitaria provocada por la pandemia de la Covid 19, que motivó la suspensión del cómputo de los plazos para el cumplimiento de las obligaciones. De los acontecimientos: 1. La prórroga del plazo para la entrega del título de doctorado otorgado con la Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (Resolución ESPE-HCUP-RES-2019-070); y, 2. La suspensión del cómputo de plazos provocada por la pandemia de la Covid 19; en pertinente informar que el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, PhD., Docente Tiempo Completo - becario, tiene derecho de acogerse al beneficio contemplado en la disposición transitoria segunda del Reglamento previamente enunciada por "razones académicas no atribuibles a él"; por la cual se les concedió el plazo de un año para entrega el título de doctorado; y, debido a las circunstancias relacionadas por la pandemia (Covid 19), se le concedió la suspensión del plazo por 6 meses contados a partir del 17 de marzo de 2020 al 13 de septiembre del 2020, plazo que se levantó el 14 de septiembre de 2020, es decir el Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, PhD., Docente Tiempo Completo - becario, debía presentar el título de doctor hasta 14 de marzo de 2021. (...).";

Que, a través de memorando Nro. ESPE-REC-2022-2175-M de fecha 08 de diciembre de 2022, el Infrascrito, se dirige a la Secretaria General, en el siguiente sentido: "(...) En atención a memorando Nro. ESPE-VAG-2022-0897-M de 13 de mayo de 2022, mediante el cual el señor Presidente del Consejo Académico remite la resolución ESPE-CA-RES-2022-0037 respecto a las recomendaciones realizadas para la regularización de plazos por la beca y licencia otorgada al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Ph.D., y con sustento en la aclaración realizada mediante memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1385-M de 02 de diciembre de 2022 emitida por el Coordinador Jurídico, mucho agradeceré señorita Secretaria General emitir la correspondiente Orden de Rectorado para autorización de plazos respectivos. (...).";

Que, mediante correo electrónico institucional, de fecha 10 de enero de 2023, el Secretario del Consejo Académico, ante requerimiento de Secretaría General, en el sentido de que, "(...) Con base en la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0037, que guarda relación con el caso del Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs. docente del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz; y, con la finalidad de elaborar la respectiva orden de rectorado, estimaré de usted, se indique si con motivo de dicha resolución, se actualizó la matriz de beca y licencia con sueldo. De ser positiva la respuesta, apreciaré hacer llegar por este medio, dicha matriz. Vale indicar que, en la mencionada resolución, página 8, primer párrafo (memorando Nro. ESPE-VDC-2022-0060-M), se indica que se adjunta la matriz de beca actualizada; sin embargo de lo cual, en parte resolutive del citado instrumento legal, no se dice nada al respecto. (...)."; señala que: "(...) La matriz de beca es la misma remitida conjuntamente con la resolución, posterior a eso no fue modificada en ningún sentido.

Adjunto la misma para el proceso consiguiente. (...)."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

### RESUELVE:

- Art. 1.- Acoger parcialmente la Resolución ESPE-CA-RES-2022-0037 de fecha 13 de mayo de 2022, expedida por el Consejo Académico; acoger el criterio jurídico emitido por el Coordinador Jurídico, con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1346-M de fecha 24 de noviembre de 2022 y alcance con memorando Nro. ESPE-UAJR-2022-1385-M de fecha 02 de diciembre de 2022; y, con base en aquello:
- a) Autorizar la suspensión de plazos de la beca otorgada al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz, quien cursó el programa de Doctorado en Economía y Empresa, impartido en la Universidad de Santiago de Compostela, ciudad de Santiago de Compostela, Galicia, España; en razón del caso fortuito o fuerza mayor motivada por la emergencia sanitaria por COVID-19. Por lo que, dicha suspensión rige desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020, inclusive; precisando que, por el principio de favorabilidad al Becario, se aplica el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado.
  - b) Levantar la suspensión de plazos de beca, a partir del 14 de septiembre de 2020.
  - c) En armonía con los literales anteriores, autorizar a dicho profesional la extensión de plazo para la presentación del título de Doctor, hasta el 14 marzo 2021; en concordancia con la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armas – ESPE Codificado (2019).
- Art. 2.- Forma parte constitutiva e inseparable de la presente Orden de Rectorado, la Matriz de Beca Nro. 001-2022.CCB de fecha 5 de enero de 2022, la cual se anexa en una (1) foja útil.
- Art. 3.- En concordancia con los artículos anteriores, convalidar las actuaciones administrativas en el proceso de suspensión y levantamiento de plazos, y de fecha límite para la presentación del título de Doctor, relativos a la beca otorgada al referido profesional, para que curse el mencionado programa de Doctorado; precisando que, los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes, serán responsables de los procesos y actos administrativos que debieron ejecutarse de manera oportuna.
- Art. 4.- Para efectos de devengamiento de la beca otorgada al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs., se estará a lo señalado en el memorando Nro. ESPE-VDC-2022-0060-M de fecha 06 de enero de 2022, suscrito por el Vicerrector de Docencia, Encargado.
- Art. 5.- El devengamiento de la licencia otorgada al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs., se ejecutará en función de lo establecido en el memorando Nro. ESPE-VAD-2021-3357-M de fecha 02 de diciembre de 2021, suscrito por el Vicerrector Administrativo.
- Art. 6.- El devengamiento de la beca y de la licencia respectiva, se realizarán simultáneamente, hasta que sean cumplidas en su totalidad.
- Art. 7.- La Unidad de Asesoría Jurídica, elaborará el respectivo contrato modificatorio de Beca.
- Art. 8.- La Unidad Financiera, realizará la liquidación correspondiente de la beca y licencia con remuneración otorgada al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs.

Art. 9.- En concordancia con los artículos precedentes, el Beneficiario presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor legalmente registrado en la SENESCYT.

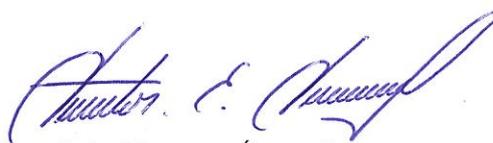
Art. 10.- Notifíquese con la presente resolución, al Ing. Alfredo Geovanny Salazar Baño, Mgs., docente tiempo completo del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz.

Art. 11.- Responsabilizar del estricto cumplimiento de la presente Orden de Rectorado, en sus ámbitos de competencia, a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Director del Departamento de Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio, Sede Matriz (Administrador del Contrato de Beca); Director del Centro de Posgrados, Coordinador Jurídico, Director de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad Financiera, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas, Secretario del Consejo Académico. Y, para Conocimiento: Auditoría Interna.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, a 17 de enero de 2023

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE



Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, Ph.D.  
GRNL. C.S.M.



VEVA/UBC/ICOC

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"**  
**VICERRECTORADO DE DOCENCIA**  
**COMISIÓN DE BECAS**

MATRIZ DE BECA No. 001-2022.CCB

FECHA: 05 DE ENERO DE 2022

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA														
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO			EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO				
SALAZAR BAÑO ALFREDO GIOVANNI		1707862304	ECUATORIANA	INES GANGOTENA Y SHYRIS CONJUNTO HABITACIONAL ANDALUZ CASA 14			56	MASCULINO	asalazar@espe.edu.ec	0990184167				
FORMACIÓN ACADÉMICA						INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL	ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO	AREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA							
INGENIERO DE EMPRESAS	ADMINISTRACIÓN	ESPOCH	1997	TERCERO	CIENCIAS ECONÓMICAS, ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO	ECONOMÍA OPERACIONES	DISEÑO Y EVALUACIÓN DE PROYECTOS ADMINISTRACIÓN DE LA PRODUCCIÓN							
MAESTRÍA EN DIRECCIÓN DE EMPRESAS	PROYECTOS	ESPOCH	2003	CUARTO										
MAESTRÍA EN SEGURIDAD Y DESARROLLO	GESTIÓN PÚBLICA Y GERENCIA EMPRESARIAL	IAEN	2003	CUARTO										
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE										
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	ACTA REUNIÓN CONSEJO DEPARTAMENTO	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO		
						SI	NO					SANCIÓN DISCIPLINARIA		
		X	X	MATRIZ	17 AÑOS		X	NO APLICA	X	X	X	SI	NO	
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA														
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD A LA QUE POSTULA:				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA				
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE COMPOSTELA				SANTIAGO DE COMPOSTELA CAMPUS NORTE				EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA		DOCTORADO		
									X			X		
MODALIDAD DE ESTUDIOS														
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			PRESENCIAL	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PLAZO RECONOCIDO POR DISPOSICIÓN TRANSITORIA REGLAMENTO DE BECAS	SUSPENSIÓN DE PLAZO POR PANDEMIA	LEVANTAMIENTO DE SUSPENSIÓN	PLAZO FALTANTE DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS (DEFENSA DE TESIS)	PERÍODO DE DURACIÓN
DOCTORADO EN ECONOMÍA Y EMPRESA Comprende el cumplimiento de actividades obligatorias, optativas, movilidad y lectura de tesis. Distribuidos en 3 cursos de un año cada uno y a su vez comprende periodos académicos de 4 trimestres. Dentro de estos cursos se desarrolla actividades de formación, estancias en otras universidades y lectura de tesis.			X	8 HORAS DIARIAS	TRIMESTRAL	18 DE NOVIEMBRE DE 2014	17 DE NOVIEMBRE DE 2017	JUNIO DE 2018	HASTA 16 DE AGOSTO DE 2020	17 MARZO HASTA EL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2020	14 DE SEPTIEMBRE DE 2020	5 MESES	25 DE NOVIEMBRE DE 2020	5 AÑOS 6 MESES 8 DÍAS
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA			RECOMENDACIÓN ACADÉMICA								
SI:	X	NO:	SI:	X	NO:	SI:	NO APLICA	NO:						
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA														
% DE BECA SOLICITADA			100%			LICENCIA CON SUELDO			50%					
RUBROS		2014 (EJECUTADO)	2015 (EJECUTADO)	2016 (EJECUTADO)	2017			COSTO TOTAL						
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN		15,77 SMBU CORRESPONDIENTE A 13 DÍAS DE NOVIEMBRE DEL 18 AL 30 Y TODO DICIEMBRE	132 SMBU	132 SMBU	116,23 SMBU CORRESPONDIENTE A 10 MESES HASTA OCTUBRE MÁS LOS 17 PRIMEROS DÍAS DE NOVIEMBRE			396 SMBU						
1.1. AYUDA E INSTALACIÓN (Por una sola vez)		5 SMBU						5 SMBU						
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO		\$ 7.980,00						\$ 7.980,00						
3. PASAJES AÉREOS		1 PASAJE DE IDA QUITO - SANTIAGO DE COMPOSTELA			1 PASAJE DE REGRESO SANTIAGO DE COMPOSTELA - QUITO			1 PASAJE IDA Y VUELTA QUITO - SANTIAGO DE COMPOSTELA - QUITO						
PARTIDAS PRESUPUESTARIAS:		780206 BECAS Y 730302 PASAJES AL EXTERIOR		SALARIO BÁSICO UNIFICADO MENSUAL:				\$ 11,00						
<p>CON ESTA MATRIZ SE REGULARIZA LAS FECHAS DE FINALIZACIÓN DEL PROGRAMA DOCTORAL, CONSTANTE EN LA MATRIZ DE BECA No. 04-2018.CCB DEL 15 DE ENERO DE 2018. SE TOMA COMO REFERENCIA EL CRITERIO JURÍDICO EMITIDO MEDIANTE MEMORANDO No.ESPE-UAJR-2021-1167-M DE 05 DE NOVIEMBRE DE 2021 DONDE SE DETALLAN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:</p> <p>-INFORME DE PRÓRROGA PARA FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE DOCTORADO QUE SUSCRIBE MARÍA LUISA CHAS AMIL, TUTORA Y DIRECTORA DE TESIS DE 22 DE ENERO DE 2020, EN EL QUE SEÑALA: "1. ANTECEDENTES. (...) LA ESCUELA DE DOCTORAMIENTO INTERNACIONAL (EDI) DE LA USC OTORGA AL DOCTORANDO ALFREDO GEOVANNI SALAZAR BAÑO OTORGA DOS PRÓRROGAS CON AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA TERMINACIÓN DEL PROGRAMA. LA PRIMERA PRÓRROGA PARA EL PERÍODO 2017-2018 HASTA 11-10-2018. Y LA SEGUNDA PRÓRROGA PARA EL PERÍODO 2019 HASTA EL 11-10-2019. CON FECHA 10-10-2019 EL DOCTORANDO ALFREDO GEOVANNI SALAZAR BAÑO ES ALUMNO DE DICHO PROGRAMA DE DOCTORADO, HABIÉNDOSE MATRICULADO EN EL PRESENTE CURSO 2019-2020, Y QUE SU TESIS DOCTORAL SE ENCUENTRA DEPOSITADA DE MANERA PROVISIONAL, SUJETA A CORRECCIONES MENORES, A LA ESPERA DE LA ENTREGA DEFINITIVA EN EL PLAZO ESTABLECIDO POR LA CAPD A TAL EFECTO, FINALIZA EL 11-04-2020</p> <p>RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2021-044 DE 18 DE JUNIO DE 2021, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE APROBAR LA CODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE, QUE SU SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEÑALA: "EL DOCENTE BECARIO QUE POR RAZONES ACADÉMICAS NO ATRIBUIBLES A ÉL, POR FUERZA MAYO O CASO FORTUITO, NO HA PODIDO PRESENTAR EL TÍTULO DE DOCTORADO EN LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN SU ORDEN DE RECTORADO Y/O CONTRATO; CUYO BENEFICIO DE BECA FUE CONCEDIDO ANTES DE LA EMISIÓN DE LA PRESENTE REFORMA; Y LA FECHA DE FINALIZACIÓN DE ESTUDIOS, DE ACUERDO AL CONTRATO U ORDEN DE RECTORADO FUE ANTES DEL 30 DE JUNIO DE 2019, TENDRÁ UN PLAZO MÁXIMO DE DOCE (12) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE PUBLICACIÓN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, PARA CUMPLIR DEFINITIVAMENTE Y POR ÚLTIMA VEZ, CON LA PRESENTACIÓN DEL TÍTULO, DEBIDAMENTE APOSTILLADO O LEGALIZADO (...)"</p> <p>REGLAMENTO DE BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD, EN EL CUAL SE ESTABLECE EN SUS DISPOSICIONES TRANSITORIAS SEGUNDA Y TERCERA QUE SE OTORGABA EL PLAZO DE 12 MESES PARA LA PRESENTACIÓN DE TÍTULO, POR MOTIVOS DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO ACADÉMICO DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL INFORME EMITIDO POR SU DIRECTORA DE TESIS Y POR CUANTO CUMPLE CON SU CALIDAD DE ESTUDIANTE, MISMO QUE DEBÍA CULMINAR EL 16 DE AGOSTO DE 2020.</p> <p>-SUSPENSIÓN DE PLAZO POR MOTIVOS DE LA EMERGENCIA SANITARIA DECLARADA POR EL COVID-19, SUSPENSIÓN QUE DEBÍ CORRER DESDE EL 17 DE MARZO DE 2020 AL 13 DE SEPTIEMBRE DEL 2020, EL PLAZO QUE SE LE DEBE OTORGAR AL BECARIO DEBIDO A LA SUSPENSIÓN ES DE SEIS MESES CONTADOS A PARTIR DEL LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN.</p> <p>-LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN A PARTIR DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2020</p> <p>_MEMORANDO NRO. ESPE-DCEA-2020-5766-M DE 22 DE DICIEMBRE DE 2020, MEDIANTE EL CUAL EL BECARIO INFORMA AL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS ECONÓMICAS ADMINISTRATIVAS Y DE COMERCIO QUE EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2020 REALIZÓ SU DEFENSA DOCTORAL Y QUE REMITE UN INFORME PROVISIONAL HASTA CONTAR CON LA CERTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE.</p>														

ELABORADO POR:

REVISADO POR: